



Ajuntament
de Rubí

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE RUBÍ DE AYUDAS ECONÓMICAS DE CARÁCTER SOCIAL

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE RUBÍ DE AYUDAS ECONÓMICAS DE CARÁCTER SOCIAL

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Rubí contempla, en cumplimiento de la Constitución Española – artículos 39 y siguientes-, de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales y de la Ley 13/2006 de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, la atención a personas y núcleos familiares o unidades de convivencia, empadronadas en el municipio, en situación de vulnerabilidad social.

El conjunto de ayudas reguladas en el presente reglamento tienden, en primera instancia, a paliar necesidades sociales y económicas de las familias pero contemplando el objetivo de incidir en la consecución de la autonomía personal, social y económica de las mismas.

Asimismo el presente reglamento da cumplimiento a los principios que, en función de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, deben guiar la actuación pública en materia de objetividad, transparencia, proporcionalidad, confianza legítima, buena fe, eficacia y eficiencia de los servicios públicos, particularmente en un ámbito tan sensible como es el de la atención a las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social.

La importancia de garantizar el mínimo de suficiencia en materia de recursos e igualdad de oportunidades, en un amplio sentido y extensivo de este principio, hace que las ayudas regulada al presente reglamento se vinculen al proyecto o plan de trabajo individual y familiar de la persona perceptora de la prestación para conseguir una política social inclusiva que permita, no únicamente una ayuda reactiva, sino, también, la necesaria articulación de recursos en función de las necesidades de la familia (educativas, sanitarias, ocupacionales, relacionales, etc.) así como la incidencia en las causas originarias de la situación para la consecución de una solución de signo estructural y no coyuntural a las necesidades de la persona perceptora en coordinación con el resto de administraciones.

El fundamento de otorgación de ayudas económicas constituye un aspecto esencial en el presente reglamento el cual, como tendencia, ha adoptado la posición de la máxima objetividad en el otorgamiento. No obstante, y atendiendo la particularidad de las políticas sociales locales en materia de las ayudas económicas, en la medida que representen el último sistema de protección social, se prevé en el presente reglamento el elemento discrecional o facultativo del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social el cual, de forma fundamentada, puede proponer el otorgamiento de ayudas aunque no concurren la integridad de requisitos para el acceso a este recurso. El motivo no es otro que la imperiosa necesidad de combinar la exigencia de regulación con la de flexibilización, atendiendo el objeto y la complejidad de las situaciones de exclusión social manifiesta que, por defecto, presentan un nivel de cumplimiento de formalidades y requisitos legales inferior a los sectores de la actuación administrativa y pública.

El plan de mandato del Ayuntamiento de Rubí contempla como una actuación municipal preeminente y relevante la ayuda a personas y familias en situación de vulnerabilidad social. Sin perjuicio del bienestar individual y familiar, la consecución de índices de cohesión social al municipio acontece una condición para el crecimiento económico del mismo. En este sentido el presente reglamento se inscribe como una regulación jurídica propia y municipal de gasto y objetivo asistencial y constituye, por tanto, un instrumento para las políticas públicas locales en un sentido social y económico.

Finalmente el presente reglamento da cumplimiento a los principios de actuación pública y administrativa, en particular los relativos al uso eficaz y eficiente de los recursos públicos, a los principio de objetividad, transparencia, buena fe y confianza legítima que debe imperar en la

relación entre la administración y la ciudadanía.

El índice de eficacia y la tasa de rendimiento de las ayudas reguladas al presente reglamento serán evaluadas con carácter anual en la Junta de Portavoces de la Corporación previa la aprobación por la Junta de Gobierno Local, del informe de ejecución de las ayudas sociales, el cual será aprobado seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento. Los resultados de las evaluaciones de la Junta de Portavoces de la Corporación, así como los datos estadísticos de las ayudas tendrán un carácter público, lo cual supondrá la publicación y comunicación por los canales adecuados.

MARCO LEGAL

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local (en adelante LRBRL) en su artículo 25.2 apartado k) y el art. 66.3K) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (en adelante TRLMRLC) establecen que los organismos locales tienen competencias propias en la prestación de servicios sociales y la promoción y la reinserción sociales.

El presente reglamento deriva de la normativa europea, estatal y autonómica en materia de ayudas económicas, y de forma particular de la Ley 12/20027, de 11 de octubre, de servicios sociales y de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.

En materia de procedimiento y cumplimiento de los requisitos legales que deben guiar la actuación de la administración territorial básica se aplicará la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LRJAP-PAC), la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña así como de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en materia de relación con entidades no lucrativas cuando las mismas son prestadoras de servicios de ayuda a la ciudadanía.

Así como de toda la normativa específica vigente en estos momentos que sea de aplicación, entre la cual hacemos referencia del Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el cual se aprueba la cartera de servicios sociales 2010-2011, y la Ley 18/2007 de vivienda.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto

El objeto del presente reglamento es regular las ayudas económicas en los siguientes términos:

- a) ayudas la finalidad de las cuales es atender determinadas situaciones de necesidad en las que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para afrontarlas y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes.
- b) ayudas económicas, de urgencia social que tienen la finalidad de atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia y su procedimiento de concesión.

Los dos tipos de ayudas están vinculadas a las modalidades reguladas en el artículo 2 del presente reglamento.

No forman parte del objeto del presente reglamento las ayudas que en vía administrativa son resueltas por otros niveles de administración, aunque las mismas puedan haber estado incoadas por parte de los servicios técnicos del ámbito de política social y ciudadanía. Este tipo de ayudas exógenas o no gestionadas de forma íntegra por el Ayuntamiento de Rubí les será de aplicación la normativa específica que las normativiza tanto en materia de rendas mínimas de inserción, médico, transporte, educación, vivienda y análogas, desarrollando los equipos de servicios sociales básicos en este caso una función de acogida, información y/o incoación del expediente para su ulterior tramitación a otras instancias de administración.

Artículo 2. Modalidades de prestación

2.1. En virtud del acuerdo del Pleno de esta corporación las ayudas económicas que se regulan en el anexo 4 del presente reglamento tienen como objeto paliar las siguientes necesidades:

a. Carencia o insuficiencia de recursos económicos para el acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de las ayudas derivadas del mismo.

Garantizar los suministros básicos (agua, gas y electricidad) y el correcto funcionamiento de las instalaciones básicas así como el alta de consumo de energía eléctrica, la acometida de agua o la contratación del gas en la vivienda habitual.

Ayudas relacionadas con el alquiler o la hipoteca de la vivienda habitual.

Ayudas para afrontar la pérdida temporal o permanente de vivienda por desahucio, lanzamientos, ruina, higiene, catástrofe o otras causas de fuerza mayor.

Ayudas puntuales para el acondicionamiento básico de la vivienda; para mantener las condiciones mínimas de higiene de la vivienda, mediante limpiezas y otras actuaciones de carácter puntual (desinfección, retirada de trastos, etc.) que eviten o minimicen situaciones de riesgo higiénico; por la eliminación de barreras arquitectónicas.

b. Prevención y mantenimiento de la salud y atención sanitaria:

Ayudas y/o ayudas para odontología, oftalmología y ortopedias y prótesis.

Ayudas técnicas de movilidad complementarias a las concedidas por otras administraciones, por prescripción facultativa de la sanidad pública.

Ayudas para medicamentos: siempre que sean por prescripción médica.

Ayudas complementarias a las concedidas por el servicio público de salud.

c. Desplazamientos habituales por necesidades formativas o de atención sanitaria:

Ayudas al transporte siempre que los desplazamientos estén motivados por actividades de formación por la activación en el mercado laboral.

Desplazamientos para recibir atención sanitaria.

d. Necesidades básicas de alimentación, higiene y ropa y calzado:

Ayudas para alimentos y necesidades básicas de subsistencia.

Ayudas para alimentación infantil e higiene/lactancia

Ayudas para la ropa y calzado

e. Atención socioeducativa a a la infancia.

Ayudas para la escolarización a la educación infantil 0-3 años.

Ayudas para material escolar.

Ayudas al transporte escolar.

Ayudas para comedor escolar complementarias o no a la convocatoria de becas del sistema educativo.

Ayudas para actividades extraescolares y de ocio tanto a lo largo del curso escolar como en período vacacional.

f. Apoyo a la integración social:

Ayudas individuales para promover la integración social (gasto de matriculaciones, inscripciones y asistencia a cursos y otras políticas activas de ocupación).

g. Otros:

Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, vinculadas al plan de intervención social como, por ejemplo, retorno a los países de origen de las unidades de convivencia familiar. El importe máximo de las ayudas de este epígrafe será de 3.000€/año.

Artículo 3. Tipología de las ayudas

3.1 El conjunto de modalidades de ayudas derivadas del cumplimiento de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, así como las propias de la Corporación, pueden presentar diferentes procedimientos de resolución y pago regulados en el capítulo VI del presente reglamento.

Este conjunto de ayudas se clasifica a los efectos del presente reglamento, i para que así conste en la respectiva resolución de otorgamiento como:

a. Económicas o en especie:

Se entiende como ayudas económicas las aportaciones monetarias que se otorgan a la persona beneficiaria o al proveedor del servicio para pagar deudas, comprar productos o utilizar servicios.

Se entiende por ayudas en especie aquellas en que el contenido económico es sustituido por la entrega de un bien o servicio directamente o a través de empresas proveedoras y/o entidades de iniciativa social.

b. De pago único o pago periódico:

Se entiende como ayudas de pago único aquellas que se conceden por una situación puntual y concreta de necesidad, con carácter urgente, transitorio y previsiblemente irrepitable, que la persona no puede atender por sí misma. Estas ayudas se concederán una sola vez dentro de cada período anual y entre concesión y concesión debe transcurrir 1 año.

Se entiende como ayudas de pago periódico aquellas que previa valoración técnica y para mayor consecución de los objetivos de la intervención social es necesaria la aplicación del pago durante un plazo máximo de seis meses dentro de la anualidad prorrogable para el mismo plazo (seis meses) con excepción de los elementos básicos de subsistencia y vivienda.

c. De cuantía fija o cuantía variable

3.2 En términos de modalidades de concesión, se establecen dos tipologías que consisten en:

a) Aquellas que son a fondo perdido.

b) Las que se constituyen en un sistema de préstamo en aquellos supuestos que sea previsible que pueda disponerse de recursos suficientes a corto o medio plazo para proceder a su devolución o bien aquellas que complementan la aportación económica y/o de cualquier otra forma que hagan las propias personas interesadas o otras personas o entidades.

La resolución que resuelve el otorgamiento establecerá, a estos efectos, la forma y el tiempo de devolución o el porcentaje a complementar, constandingo este de forma previa en la propuesta de resolución de los servicios técnicos.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

El presente reglamento será de aplicabilidad a personas físicas y unidades familiares o de convivencia empadronadas en el municipio.

No obstante, i en cumplimiento también del artículo 30 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, se valorarán las situaciones excepcionales que dificulten el empadronamiento y, en este sentido, podrán ser solicitantes de ayudas de urgencia las personas individuales y las que formen parte de una unidad de convivencia, aunque no estén empadronadas en el municipio, siempre que sean residentes, vivan o se encuentren de manera estable en la ciudad de Rubí siempre que se trate de la cobertura de necesidades puntuales, urgentes y básicas de subsistencia, como alimentación, ropa y alojamiento. Tendrá especial consideración hacia este precepto el colectivo de personas transeúntes o en situación de sin techo. La concesión de la ayuda estará vinculada a la aceptación del plan de trabajo con los servicios sociales básicos.

Artículo 5. Naturaleza jurídica de las ayudas

5.1. Las ayudas al presente reglamento serán, a todo sus efectos, considerados gasto de derecho público.

5.2. Las ayudas tienen un carácter eventual y voluntario, no siendo de contenido jurídico imposible ni contradictorio con la anterior prescripción el hecho que – principalmente por limitación presupuestaria, el personal técnico de referencia de los servicios básicos de atención social puedan limitar las ayudas a personas físicas que reúnan los requisitos objetivos contemplados en los apartados de valoración social y económica de accesibilidad al derecho de prestación de este mismo reglamento, y en caso necesario priorizar los casos de mayor puntuación según el baremo establecido.

5.3. La persona beneficiaria de la prestación - no podrá exigir el aumento o revisión de la ayuda. No obstante esto, las personas interesadas, solicitantes de la ayuda, podrán, en cualquier momento, pedir la vista del expediente que ha sido instruido para la concesión de la ayuda.

5.4 Para cualquier incidencia que pueda presentarse se acordará lo que se considere más ajustado al presente reglamento y previa audiencia por un plazo no menor de 15 días a la persona interesada.

5.5 El Ayuntamiento es el competente para la interpretación de les cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este reglamento.

Artículo 6. Dotación presupuestaria

6.1 El Ayuntamiento de Rubí consignará en partidas presupuestarias, el conjunto de ayudas económicas de signo social destinadas a personas y familias en situación de vulnerabilidad social.

6.2. Dichas partidas podrán ser incrementadas en función de las modificaciones de créditos que eventualmente pueda aprobar la corporación ante la circunstancia de que se agote la dotación y a conveniencia de la disponibilidad presupuestaria de la Corporación.

6.3. Las ayudas económicas vinculadas, en su fuente de financiación, a la actividad de fomento o subvenciones, no gozarán del efecto de la consolidación de las mismas en el

presupuesto municipal del siguiente ejercicio, restando condicionadas, en consecuencia, a la disponibilidad efectiva de crédito condicionada por la aprobación del programa o subvención.

6.4. A la ejecución del gasto le será de aplicación el presente reglamento independientemente de la fuente de financiación, ya sea dotación específica del contrato programa que el Departamento de Acción Social y Ciudadanía de la Generalitat de Catalunya suscriba con el Ayuntamiento o cualquier otra línea de apoyo de la Diputación de Barcelona u otra administración.

CAPÍTULO 2. PERSONAS BENEFICIARIAS, ACCESIBILIDAD Y ACREDITACIÓN DEL SUJETO

Artículo 7. Personas beneficiarias, requisitos y obligaciones

Artículo 7.1 Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas cualquier persona y/o familia que se encuentre en una situación de dificultad socioeconómica y para las cuales las ayudas establecidas sean necesarias con el fin de contener o evitar el empeoramiento de la situación, siempre y cuando haya una valoración de la necesidad por parte de los servicios sociales básicos.

7.2. Requisitos.

Las personas solicitantes de las ayudas tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años o estar emancipadas legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- Estar empadronadas en el municipio de Rubí a excepción hecha de las personas acogidas en recursos de alojamiento institucional y transeúntes en situación de pobreza extrema, y sin perjuicio, también, del lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico en virtud de la cual, para las ayudas económicas de urgencia social, también pueden beneficiarse las personas que residen, viven o se encuentran en el municipio.
- Que la unidad de convivencia de la persona solicitante tenga una renta disponible, igual o inferior a la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula $IRSC + [Q \times (MUF - 1)]$. En el anexo 1 del reglamento se encuentra la tabla de importes máximos de renta disponible por unidad de convivencia para el año de publicación del mismo.
- No disponer de bienes inmuebles –diferentes a la vivienda habitual, en detrimento a los que se disponga del derecho de propiedad, posesión o usufructo; ni rentas de la actividad económica, ni finalmente rentas del capital. Con carácter general no disponer de recursos alternativos que demuestren la existencia de medios suficientes para atender la necesidad por la que se solicita la ayuda.

- No tener acceso a ayudas económicas otorgadas por otras administraciones que puedan cubrir la necesidad surgida.
- No haber solicitado ayuda económica a esta Corporación en los últimos 6 meses, a excepción de casos que requieran renovar la atención urgente e inmediata o bien en los casos de falta de resolución de la necesidad durante el primer otorgamiento de prestación económica.

7.3. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las ayudas económicas reguladas en el presente reglamento están obligadas a:

- Aportar la documentación requerida por los Servicios Sociales.
- Destinar la prestación a la finalidad que la motivó y aportar la documentación que lo justifique, en el plazo máximo de un mes desde que fue concedida la ayuda.
- Dar cumplimiento al plan de trabajo pactado con los servicios sociales.
- Comunicar a los servicios sociales básicos municipales las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o de la unidad de convivencia que puedan modificarlas circunstancias que dieron lugar a la solicitud y resolución.
- En el caso de las ayudas económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en el caso que ésta cubra solamente una parte del coste del mismo, el beneficiario tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte acordada con servicios sociales.
- Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Rubí y facilitar cuanta información y documentación le sea requerida.
- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para las finalidades para las cuales se concedieron.
- Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio de Rubí durante el tiempo de percepción de la ayuda.
- Cumplir con las obligaciones concretas y específicas detalladas en la resolución que concede el Ayuntamiento o, en el su caso, la convocatoria ad hoc que publique el Ayuntamiento de Rubí para su concesión.

Artículo 8. Criterios de otorgamiento

8.1. De acuerdo con el artículo 5 del presente reglamento el otorgamiento de las ayudas restará sujeto en general a la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Rubí.

8.2. El informe técnico de los equipos de servicios sociales básicos se sustentará en los requisitos contemplados en el apartado segundo del artículo 7, sin perjuicio que el mismo profesional pueda hacer excepciones de casos cuando la situación así lo requiera y rebasando la casuística concreta.

8.3 El informe generador de la resolución favorable al otorgamiento de la prestación indicará el fundamento y causas que, en caso de cumplimiento de los requisitos, permite dicha aprobación de la ayuda.

8.4 En todo caso el informe que, de forma originaria, genera la ayuda irá acompañado de un modelo formalizado de valoración social y de un modelo formalizado de valoración económica.

a. Valoración económica

Para establecer la situación económica de la familia o unidad de convivencia se consideran los ingresos netos percibidos durante los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud por el conjunto de miembros de la vivienda. Los ingresos los componen:

- Ingresos del trabajo por cuenta ajena
- Beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propia
- Ayudas sociales
- Rentas de capital y de la propiedad
- Transferencias recibidas y pagadas a otras viviendas
- Ingresos percibidos para niños
- Resultados de declaraciones de renta (IRPF).

También se considerarán las ayudas de la vivienda de la unidad de convivencia, tanto en concepto de alquiler como en concepto de compra, hasta un máximo de 300€ mensuales.

Para determinar el nivel de ingresos se utilizará el indicador de renta de suficiencia de Cataluña, fijado anualmente por la Ley de Presupuestos de la Generalitat de Catalunya.

Se entiende en carácter general, que hay falta de recursos económicos, cuando la unidad de convivencia de la persona solicitante, tenga unos ingresos inferiores a:

- La suma de los ingresos netos que, per todos los conceptos, han percibido todos los miembros de la unidad de convivencia durante los seis meses naturales inmediatamente precedentes a la fecha de la solicitud de la ayuda. Los ingresos netos son los resultantes de restar a los ingresos brutos o íntegros las deducciones y retenciones obligatorias practicadas conforme a la normativa vigente.

- El límite máximo de renta familiar que, en cómputo anual, corresponderá a cada unidad de convivencia vendrá dado por el resultado de aplicar la fórmula $IRSC + [Q€ \times (MUF-1)]$, donde:
- IRSC: Es el Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña, en cómputo anual, indicador el cual se establece en la aprobación de los presupuestos anuales de la Generalitat de Cataluña.
- Q: Es la cantidad adicional que establecerá de manera anual, el cual se fija para el ejercicio 2015 en 2.000€
- MUF: El número de miembros de la unidad de convivencia

b. Valoración Social

Las peticiones sociales se deberán completar con una valoración social por parte de los técnicos de los servicios sociales básicos municipales.

Los profesionales de los servicios básicos de atención social realizarán un diagnóstico social de la unidad de convivencia y puntuarán la situación social y el pronóstico de los casos hasta un máximo de 3 puntos de acuerdo a la tabla del anexo II al presente reglamento.

Con todo lo expuesto y en función de lo previsto en los artículos 5.2 i 7.2 del presente reglamento la valoración social podrá ser completada por el informe o informes técnicos de los servicios sociales básicos donde se realicen las consideraciones especiales de cada caso y se razone la no aplicabilidad del baremo económico o social.

8.5 Las ayudas concedidas no podrán ser invocadas como a precedente para la obtención de nuevas ayudas.

8.6 Es un criterio relevante para el otorgamiento que la prestación económica otorgada contribuya a la resolución definitiva de la situación de carencia.

8.7 Las ayudas reguladas en el presente reglamento son intransferibles y, por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, excepto para el reintegro de las ayudas indebidamente percibidas, y/o retención o embargo, excepto en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte aplicable.

8.8 En el supuesto que concurren varias personas solicitantes de una misma unidad de convivencia para hacer frente al mismo gasto, solo podrá concederse a una de ellas, promoviendo lo acordado entre las partes interesadas.

CAPÍTULO 3. CUANTÍA Y BAREMO DE LAS AYUDAS

Artículo 9. Cuantía de las ayudas y baremo

9.1. El Pleno municipal del Ayuntamiento establecerá anualmente los contenidos recogidos en los anexos:

- Anexo 1: Establecimiento de la renta familiar límite.
- Anexo 2: Valoración social.
- Anexo 3: Determinación de la cuantificación de la ayuda económica
- Anexo 4: Cuantías máximas de las ayudas
- Anexo 5: Cuantías máximas de las ayudas específicas de la vivienda social municipal.

9.2 Las ayudas económicas locales de cuantía variable y orientadas a dar cobertura a la integridad de la necesidad son el conjunto de las reguladas en el artículo 2, apartado 1, puntos:

- Situaciones de desamparo y falta de recursos de carácter urgente
- Prevención y mantenimiento de la salud y atención sanitaria
- Desplazamientos habituales por necesidades formativas o de atención sanitaria
- Apoyo a la integración socio laboral
- Otros

El importe de las ayudas económicas de cuantía variable, estará determinado por el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en el baremo económico y a la valoración social. El importe de financiación municipal será el porcentaje, sobre las cuantías máximas, establecido en el artículo 2 apartado 1.

En el caso de extrema y severa necesidad el importe será íntegramente financiado por parte de la Corporación.

La forma de acreditación de la prestación y subsiguiente gasto se guiará por cualquiera de las formas habitualmente admitidas en derecho en materia de justificación material y económica.

9.3. El máximo de ayuda por concepto de ayudas y materiales de este ayuntamiento y por familia con criterio de anualidad se fija en la cuantía equivalente al importe anual del IRSC. No obstante, y de forma acreditada en el expediente, se podrán devenir casos de superación de dicha cuantía por necesidades sociales justificadas y en casos excepcionales.

El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

9.4. Actualización de las cuantías

Al tratarse de un derecho discrecional, y no revisable por parte de la persona perceptora, el Ayuntamiento podrá revisar el aumento o disminución de las cuantías máximas de las ayudas en casos que así queden justificadas por necesidades sociales.

CAPÍTULO 4. EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 10. Órgano competente para resolver y órgano gestor

10.1 El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las ayudas solicitadas es la Alcaldía-Presidencia que podrá delegar esta facultad en la Junta de Gobierno Local o en el/la concejal/ala del área de políticas sociales del Ayuntamiento de Rubí.

10. 2. El órgano competente per llevar a cabo tota la gestión administrativa de la concesión o denegación de las ayudas solicitadas son los servicios sociales del Ayuntamiento de Rubí.

Artículo 11. Forma de solicitud, lugar y plazo de presentación

11.1. Para solicitar las ayudas económicas reguladas al presente Reglamento la persona interesada deberá realizar una entrevista con el profesional referente de los equipos de servicios sociales básicos.

11.2. Previamente a la entrevista, o en el marco de la misma, se formalizará la solicitud, que acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo siguiente, se presentará en el Registro municipal correspondiente para su tramitación, o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción facilitada en el mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de esta ley.

11.3. El trámite de entrevista no se realizará para aquellas ayudas que en el presente reglamento se determina que sean objeto de una convocatoria específica, i así se determine en la misma.

11.4. En caso que la prestación a conceder sea parte de un plan de actuación integral desarrollado por los servicios sociales básicos con la unidad de convivencia, la solicitud será considerada hecha de oficio per parte de los profesionales, siendo necesario en todo caso la documentación relacionada en el artículo siguiente.

11.5. El plazo para la presentación de las solicitudes estará abiertas durante todos los meses del año, con excepción de aquellas ayudas que en el presente reglamento se determina que sean objeto de una convocatoria específica, para las cuales será esta convocatoria la que determinará los plazos de presentación de las solicitudes.

11.6 Las solicitudes presentadas antes de la aprobación del presupuesto anual del organismo local, se considerarán correctamente presentadas.

11.7 Las solicitudes no atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria durante el año de presentación de la solicitud se tendrán por solicitudes vigentes en la convocatoria siguiente, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos en el momento de la nueva convocatoria.

11.8. Las personas interesadas que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta serán requeridas para que en el plazo de 10 días subsanen los errores o defectos o presenten la documentación exigida, con indicación que si no lo hacen se les tendrá por

desistidas en la su petición.

11.9. La solicitud deberá ir firmada por la persona solicitante o, en su caso, por su representante legal.

10.10. Las solicitudes se atenderán por orden de entrada, excepto que a juicio del personal técnico de referencia de los equipos de servicios sociales existan solicitudes que requieran una atención de urgencia, la cual cosa se deberá resolver de forma motivada dejando constancia en el expediente administrativo.

10.11. La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en el presente reglamento.

Artículo 12. Documentación que debe acompañar a la solicitud

12.1 La documentación relacionada en este artículo será considerada como máxima y se reclamará, en cada caso, al solicitante la necesaria para realizar la valoración económica y social de una manera fidedigna.

12.2 Documentación general para cualquier tipo de ayuda:

- Solicitud de ayuda, según modelo normalizado, debidamente cumplimentado
- Certificado de empadronamiento y de convivencia donde conste la antigüedad
- Acreditación de la composición de la unidad de convivencia familiar y, si cabe, certificado de discapacidad de algunos de sus miembros:
 - Original y fotocopia del DNI de la persona solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad convivencia o documentación acreditativa de la identidad.
 - En el supuesto de personas que no tengan la nacionalidad española original y fotocopia del NIE, pasaporte o documento que legalmente los sustituya.
 - Original y fotocopia del Libro de Familia completo y, en su caso, sentencia de separación o divorcio, o convenio regulador donde conste pensión alimenticia y custodia de hijos.
 - Fotocopia del título de familia numerosa, en el caso que corresponda.
 - En caso que la persona solicitante o algún otro miembro de la unidad de convivencia esté afectado por algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial, dictamen de valoración del grado de discapacidad certificado por el ICASS u órgano o entidad que corresponda.
 - En caso de enfermedad grave de algún miembro de la unidad de convivencia, informes médicos u otros documentos que lo acrediten.
 - Si en la unidad convivencia hay algún caso de acogida el correspondiente documento acreditativo de esta situación.
 - Certificado y fotocopia de la tarjeta del paro o mejora de la ocupación de los mayores de 16 años que se encuentren en situación de paro laboral.
 - Certificado de la Oficina de Trabajo de la Generalitat (OTG) o del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) que acredite si perciben prestación per paro de todos los miembros adultos de la unidad de convivencia y del importe de la prestación o, en su caso certificado negativo.
 - Certificado de altas y bajas de la Seguridad Social de los miembros adultos de la

unidad de convivencia, certificado de vida laboral.

- Original y fotocopia de la declaración de la renta o certificado negativo de Hacienda del último año.
- Declaración jurada de ingresos de la unidad de convivencia, según modelo que se facilita, únicamente en el supuesto que quede suficientemente justificada la imposibilidad de aportar la documentación requerida en el apartado anterior (Declaración de renta).
- En el caso de trabajadores por cuenta ajena: original y fotocopia del contrato de trabajo y de las seis últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.
- En el caso de trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF y/o boletín de cotización a la Seguridad Social, y en cualquier caso, declaración de responsabilidad de los ingresos que tiene.
- Certificado de percibir o no pensiones de la Administración Pública y en caso afirmativo de su cuantía.
- Justificante del capital mobiliario en el que consten los rendimientos y los saldos de todas las cuentas abiertas a nombre de la persona solicitante.
- Justificación de ayudas fijas mensuales: contrato de alquiler de la vivienda, últimos recibos de préstamos bancarios, ayudas de agua, luz y gas...
- Declaración acreditativa de la reclamación de la pensión de alimentos, en caso de separación y cuando no se cumpla esta medida.
- Declaración de responsabilidad (incluida en la solicitud) en la que se haga constar:
 - Que no ha recibido ayudas por el mismo destino de otro organismo, público o privado. En caso contrario, deberá indicar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
 - Que ha procedido a la justificación de las ayudas concedidas por este Ayuntamiento y, en caso contrario, indicar las ayudas pendientes de justificar y la causa que lo motiva.
 - Que no posee bienes muebles o inmuebles, diferentes de la vivienda habitual, sobre los que se tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad por la cual se solicita la ayuda. En caso contrario, indicar cuáles.
 - Que autoriza expresamente a la administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras administraciones.

Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud pueda ser requerida durante su tramitación, que podrá ser solicitada por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social o aportada por la persona interesada si lo considera conveniente.

12.3. Documentación Específica: otros documentos específicos según las circunstancias o necesidades.

Para el acceso a determinadas ayudas económicas será necesario aportar, además de la documentación general, la documentación específica que corresponda, por ejemplo:

Por ayuda económica de pago de vivienda habitual, dependiendo del motivo de la prestación y a determinar por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social :

- Justificante acreditativo de la deuda de la vivienda.
 - Contrato y recibos de alquiler.
 - Justificante de reserva de vivienda de alquiler.
 - Resolución judicial acordando el desahucio o el embargo de la vivienda.
 - Fotocopia del último recibo de alquiler o hipoteca.
 - Solicitud e vivienda de titularidad pública.
- Para la adquisición de material escolar: documento del centro escolar indicando los libros y material necesario. También será preciso demostrar la solicitud de beca de libros y la resolución de la Comunidad Autónoma, en su caso.
 - Para el pago de la luz, agua y gas, alojamiento temporal, comunidad, procesos terapéuticos, guardería y actividades extraescolares por el concepto por el que se solicita la ayuda; por ejemplo aviso de corte del suministro eléctrico o de agua por falta de pago. Por las ayudas de gafas, ortopedias, compra de mobiliario, electrodomésticos básicos, condicionamiento sanitario y reparaciones de las vivienda habitual: dos presupuestos.
 - Ayuda destinada a mejorar las condiciones de habitabilidad de la vivienda habitual: aportados presupuestos de obras y/o compras a realizar.
 - Para las ayudas de tratamientos médicos, prótesis, ayudas técnicas complementarias o cualquier otro tipo de prestación que cubra la Seguridad Social u otra entidad competente: Informe médico o prescripción facultativa de la Sanidad Pública que justifique la necesidad en cada caso, justificantes de citas médicas y asistencia al servicio, dos presupuestos y solicitud de la prestación ante estos organismos y respuesta negativa a la misma. Para la ayuda individual para promover y facilitar la integración socio laboral: documento de los centros donde se realizaran los procesos formativos, indicando las ayudas que implica la asistencia a los cursos.
 - Certificación de retrasos o demoras de cuotas a la Seguridad Social.

12.4 Si la solicitud fuera presentada por un representante legal debería ser firmada por éste y aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del representante
- Documentación que acredite la condición de representante legal de la persona solicitante.

Los equipos de servicios sociales podrán solicitar aquella documentación, datos, aclaraciones que se consideren necesarios para mejorar y resolver la petición de solicitud y conseguir la finalización del expediente.

Toda esta documentación acreditativa será incorporada físicamente al expediente de la persona o unidad de convivencia del equipo de servicios sociales.

En los casos de solicitudes formuladas por personas físicas en situación de vulnerabilidad social o bien detectada por la actuación del profesional social, no constituyen una obligación expresa, ni excluyendo de la validez del expediente administrativo, la formalización de la

solicitud, restante la misma subsumida en el informe social del personal técnico de referencia.

Artículo 13. Procedimientos

La tramitación de las ayudas previstas en el presente reglamento podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.

Artículo 14 Procedimiento ordinario

14.1. Los servicios sociales recibirán las demandas de ayuda y procederán a su valoración técnica.

14.2. Una vez recibida la demanda de ayuda se incoará el correspondiente procedimiento y se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a la enmienda de errores o para aportar la documentación necesaria en un plazo de 15 días, comunicándole que en caso contrario se tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la LRJAP-PAC, archivando el expediente sin más trámite.

El profesional de referencia podrá incoar de oficio, y no necesariamente a instancia de parte, la tramitación de una prestación sin necesidad de la presencia física en el expediente de la solicitud en los casos que por razones de necesidades sociales sea necesaria esta modalidad de actuación.

14.3. Informe social: Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe técnico por parte de los equipos de servicios sociales en el cual se efectuará un estudio y valoración de la petición y de la situación personal y/o familiar de la persona solicitante y/o beneficiaria a efectos de efectuar si fuera necesario el correspondiente historial social y/o familiar y el diseño de la intervención social personalizada que sea necesaria.

Se procederá a la comprobación de los recursos y ayudas de contenido económico, que incluirán la comprobación, también, si a la persona solicitante le han sido concedidas o denegadas, y el motivo de la denegación si procede, ayudas en régimen de concurrencia del mismo tipo que las que solicita.

Se comprobará si la persona solicitante cumple los requisitos establecidos para percibir la ayuda solicitada, se especificará la finalidad y la cuantía de esta y se realizará la propuesta, favorable o de denegación, a su concesión.

El informe del personal técnico es preceptivo y es tramitará a la comisión de valoración de las ayudas económicas de urgencia social integrada por los responsables de servicios sociales o personas en quienes deleguen.

14.4. El profesional que genera el informe que motiva el otorgamiento velará, en general, por la correcta aplicación de la ayuda, incorporando al expediente los justificantes, acreditaciones, facturas y análogos que permitan justificar la prestación. El plazo de justificación sobre la correcta aplicación de las ayudas es de tres meses a partir de su abono efectivo.

14.5. El equipo de servicios sociales podrá disponer que se ejecuten las actuaciones de comprobación oportunas sobre la certeza de los datos aportados por parte de la persona interesada. De igual forma podrá reclamar a éste esclarecimientos y documentación que considere necesaria a los efectos de fundamentar la resolución.

Igualmente, dentro del período de instrucción, se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con los interesados, así como posibles visitas domiciliarias.

En el presente reglamento las visitas a domicilio se conceptúan tanto como actividades de comprobación como de intervención social a los efectos de paliar las situaciones de pobreza y exclusión mediante el otorgamiento de ayudas económicas pero, también, mediante las intervenciones sociales en infancia, educación, sanitaria, vivienda y de todos aquellos extremos que contribuyen a paliar las situaciones de vulnerabilidad social.

14.6. Trámite de audiencia:

- a. Emitido el informe técnico, se pondrá de manifiesto el expediente a la persona interesada o, en su caso, al/la representante.
- b. La persona interesada, en un plazo de 10 días hábiles podrá alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.
- c. Si antes del vencimiento del plazo la persona interesada manifiesta su decisión de no efectuarlas, ni aportar nuevos documentos o justificantes, se tendrá por realizado el trámite.
- d. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que les realizadas y aportadas por la persona interesada.

14.7. Finalizado el trámite de audiencia se emitirá una propuesta de resolución sobre la procedencia de otorgar o denegar la prestación.

Artículo 15. Procedimiento de urgencia

15.1. Excepcionalmente, cuando el carácter prioritario y extraordinariamente urgente de la situación de necesidad así lo aconseje o en casos de transeúntes, el procedimiento administrativo se tramitará por el procedimiento de urgencia, sin perjuicio de las posteriores actuaciones destinadas a la comprobación del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente normativa y sin perjuicio de las garantías procedimentales que emparen a la ciudadanía. En todo caso, y exceptuando razones de fuerza mayor debidamente justificadas, será inexcusable el informe social que acredite la efectiva situación de emergencia y la propuesta de resolución.

15.2 Detectada la situación de necesidad el personal técnico de servicios sociales emitirá un informe-propuesta, en el cual constará la propuesta de otorgamiento de la ayuda así como su cuantía. El informe evaluará la situación de necesidad y recogerá el carácter prioritario y urgente de la misma.

15.3 El personal técnico de referencia dará traslado del informe-propuesta a la comisión de valoración, que dará la conformidad a la concesión de la ayuda en el plazo máximo de 4 días hábiles sin más exigencia que la documentación que sea indispensable per la tramitación de la concesión y a la vista del informe técnico de los equipos básicos de atención social que, en este caso, será vinculante.

15.4 La concesión de la ayuda se efectuará mediante resolución seguidamente se procederá al abono de la ayuda de conformidad con lo establecido en el artículo 19.

15.5 No obstante, con posterioridad a la concesión de la ayuda con este carácter urgente y provisional, se procederá a completar el expediente administrativo de concesión de la ayuda a los efectos de poder formular la resolución de concesión definitiva y se adoptaran todas las mesures que sean necesarias para garantizar su finalidad y debido cumplimiento. Si en la tramitación del citado expediente se demostrara que la urgencia no era tal o que en realidad la persona beneficiaria no cumplía todos los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación y, en su caso, reintegrar la ayuda concedida.

15.6 El personal técnico que haya emitido el informe-propuesta de otorgamiento de la ayuda, deberá velar por la correcta disposición de los fondos entregados y su estricta aplicación a la ayuda correspondiente. A tal efecto deberá de recabar la documentación o información justificativa de la aplicación de la ayuda a tal finalidad, para su constancia en el expediente correspondiente.

Artículo 16. Resolución

16.1. La resolución será emitida por Alcaldía o por la Concejalía en la que se haya delegado la competencia.

16.2 La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que determine la resolución. En la resolución se indicarán así mismo las obligaciones o compromisos de las personas beneficiarias, se dará indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer y se indicarán también, las condiciones para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Si en el plazo de tres meses no se hubieran completado las condiciones establecidas se revocará la ayuda.

16.3 El otorgamiento de les ayudas reguladas en el presente reglamento queda condicionado a la dotación presupuestaria existente.

Artículo 17. Notificación a la parte interesada

17.1. La resolución adoptada, tanto si es favorable como desfavorable, será notificada a la persona interesada y/o a los centros y secciones de las entidades colaboradoras que procedan.

17.2. Será contenido de la notificación la indicación a la parte interesada, de forma expresa, de las condiciones a cumplir para hacer efectivo el cobro de la prestación.

Artículo 18: Temporalidad y prórroga de las ayudas

18.1 Las ayudas reguladas en el presente reglamento tienen carácter eventual y voluntario y son de duración determinada.

18.2 En coherencia con lo anterior, las ayudas se concederán por un plazo de tiempo máximo establecido en este reglamento, o por la duración que se determine en la resolución de la su concesión, y no se prorrogarán de forma automática un vez finalizado el derecho a su percepción.

18.3 Las ayudas de pago periódico podrán ser renovadas bien de oficio, sin necesidad de nueva solicitud por parte de la persona interesada, o a instancia de la parte interesada, y a propuesta motivada del/la profesional de referencia de los servicios básicos de atención social, si se mantienen las condiciones y los requisitos establecidos para su concesión.

Artículo 19. Pago de las ayudas:

19.1 En el supuesto de una resolución favorable, la corporación iniciará los trámites para el pago por anticipado con carácter previo a la justificación hacia la persona usuaria mediante la fórmula de transferencia bancaria o entrega monetaria, física o líquida, con un recibo suscrito por la persona usuaria. En su caso, el pago también se podrá realizar mediante la utilización de cheques o vales.

No obstante, en los supuestos en que sea posible, atendiendo la naturaleza de la finalidad a la cual se destina la ayuda, y a los efectos de garantizar el destino de la misma, el pago se realizará directamente al proveedor del servicio o suministros que se trate.

El proveedor de la prestación facturará al Ayuntamiento, acreditando, previamente, la satisfacción de la ayuda repercutida en la persona interesada o beneficiaria.

19.2 Ayudas gestionadas indirectamente. Las ayudas económicas podrán hacerse efectivas a favor de terceras personas físicas o jurídicas, siempre que las circunstancias del caso así lo aconsejen en vistas a una mejor gestión del recurso. En estos casos se deberá acreditar que la ayuda se ha destinado a la finalidad concreta que lo motiva. Los servicios técnicos municipales indicarán, por otra parte, en la propuesta de resolución esta circunstancia con el

correspondiente fundamento. Procedimentalmente esta modalidad de gestión de la prestación se erige al presente reglamento como a excepcional y precisa que la tutela de la persona usuaria la ostente la persona perceptora final de la prestación.

Artículo 20. Comprobación de los recursos y ayudas de contenido económico:

20.1 El Ayuntamiento podrá comprobar que los recursos y/o ayudas sociales de contenido económico a los que pudieras tener derecho la persona solicitante o los miembros de la su unidad de convivencia se han hecho valer íntegramente.

Es considerará que se han hecho valer íntegramente los derechos:

- a) En casos relacionados con la orden jurisdiccional social, una vez que se haya emitido la correspondiente resolución o en su defecto, que se hubiera presentado solicitud, requerimiento o denuncia en forma con al menos tres meses de antelación.
- b) En los otros casos una vez que haya presentado solicitud, requerimiento o denuncia en forma, siempre que no se produzca desestimación o renuncia, excepto circunstancias extraordinarias así reconocidas por las entidades básicas de atención social.

20.2. En el supuesto que la persona solicitante de la ayuda o los miembros de su unidad de convivencia fueran acreedores de derechos de carácter económico que no se hubieran hecho valer, incluido el derecho de alimentos en aquellos casos en los que constara el cese efectivo de la convivencia conyugal, el Ayuntamiento instará a la persona solicitante para que, con carácter previo a la finalización de la instrucción del expediente haga valer sus derechos de conformidad con la legislación vigente que resulte de aplicación.

20.3. Al objeto de dar cumplimiento al señalado en el párrafo anterior el Ayuntamiento pondrá a disposición de las personas interesadas la información necesaria respecto a los derechos que las asistan y sobre los trámites necesarios para hacerlos efectivos.

20.4. En caso de incumplimiento, por parte de la persona solicitante, de la obligación señalada en el párrafo 2, se tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución del Ayuntamiento en la que se declare la circunstancia que concurre, los hechos producidos y las normas aplicables.

20.5. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, podrá eximirse de la obligación prevista al en el párrafo 2, en aquellas personas solicitantes a las que, a juicio de los equipos básicos de atención social o como consecuencia de la resolución judicial, se observen circunstancias extraordinarias que afecten a la integridad y seguridad personal y que aconsejen retrasar el proceso encaminado a hacer valer sus derechos.

Artículo 21: Seguimiento de las ayudas otorgadas

El Ayuntamiento de Rubí efectuará el seguimiento que corresponda y comprobará el adecuado

cumplimiento de las finalidades para las que fueron concedidas las ayudas económicas contempladas en este reglamento. De este seguimiento y comprobación se realizará el correspondiente informe que será incorporado en el expediente de la persona o unidad de convivencia destinataria de la ayuda.

Artículo 22: Control financiero y justificación del gasto

La justificación del gasto se acreditará por las facturas de los pagos y ayudas realizadas, las que deberán cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos o mediante otros documentos, de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Sin perjuicio de lo que dispone el párrafo anterior, y ante determinadas situaciones extremas que deberán quedar perfectamente definidos y motivadas en el correspondiente expediente, a la persona perceptora de la ayuda no se le requerirá la justificación del gasto para medios determinados con carácter general citado, sino mediante cualquier otro medio admisible en derecho y con carácter previo a la concesión, siendo posible realizarla mediante un informe correspondiente de los equipos básicos de atención social correspondientes.

A efectos de control de la concurrencia de la ayuda municipal con subvenciones otorgadas por otros organismos por las mismas situaciones, actividades o circunstancias, los documentos originales acreditativos del gasto se deberán validar mediante un sistema de estampillados que haga constar que este gasto ha sido aplicado a la subvención correspondiente, indicando en el mismo el importe concedido, cuando este no coincida con el total del justificante.

Así mismo si las ayudas fueran soportadas por diferentes entidades en régimen de cofinanciamiento deberá hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la ayuda municipal.

La justificación tendrá que efectuarse en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la fecha de concesión. Si no existe tal justificación dentro del plazo establecido se iniciarán los trámites necesarios para que se reintegre la cantidad recibida i, así mismo, la falta de justificación o la justificación incorrecta de la ayuda recibida puede ser motivo de denegación d de una posterior ayuda.

El órgano concedente de la ayuda será el encargado de comprobar la efectiva justificación de la misma.

En los supuestos de ayudas tramitadas por los procedimientos de urgencia, y por lo que refiere a la justificación del gasto y la correcta aplicación de los fondos recibidos, regirá lo dispuesto en los apartados 1, 5 i 6 del artículo 15 del presente reglamento.

CAPÍTULO 5. DENEGACIÓN, REVOCACIÓN E INCOMPATIBILIDAD

Artículo 23: Procedimiento de denegación, modificación, suspensión, extinción y

revocación

Estos procedimientos podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte. Una vez iniciados se notificará al titular la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan y las posibles consecuencias económicas del mismo así como el plazo para resolver y notificar y las consecuencias del silencio administrativo. Todo esto a efectos de poder formularse por parte de las personas interesadas las alegaciones que estimen convenientes.

23.1 Denegación

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, aún cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 6, apartado 1, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- La falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión.
- Que la persona solicitante no resida, efectivamente, en el municipio.
- Dificultar la labor de valoración técnica de la solicitud recibida.
- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda a la persona solicitante
- Que la causa principal de la residencia en el municipio de Rubí sea la realización de estudios
- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.
- Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud
- Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por el incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
- El falseamiento o ocultación de cualquiera de los datos declarados por las personas solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluso cuando la personasolicitante reúna los requisitos para la concesión.
- Que se demuestre que la persona solicitante pueda satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y/o con el apoyo de sus familiares, representantes legales o guardadores de hecho.
- Que corresponda la atención de la persona solicitante por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- Cualquier otro motivo que atendiendo a las circunstancias y previa valoración de los equipos básicos de atención social, estimen su denegación de forma motivada.
- Tal como se ha manifestado en el artículo 14, apartado 2, y en virtud del artículo 43 de la Ley 30/1992 y de acuerdo con la relación de casos que fundamentan el silencio negativo, las solicitudes no resueltas se entenderán como desestimadas.

23.2 Modificación: Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta del propio interesado o de oficio, previo informe técnico de los equipos de servicios sociales básicos. En las modificaciones de oficio se dará, en todo caso, audiencia a la persona interesada.

Así mismo el Ayuntamiento tendrá el derecho de revisión de las cuantías concedidas siempre

que se produzca un cambio en la situación socioeconómica de los beneficiarios de la prestación.

23.3. Suspensión cautelar de las ayudas

Previa a la extinción o revocación de la ayuda concedida, con independencia que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción o revocación, bien de oficio o a instancia de parte se podrá proceder, a criterio y por decisión motivada del órgano competente, a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en una unidad de convivencia indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos por el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

La suspensión de la prestación deberá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en este reglamento:

- Que la persona beneficiaria titular supere el nivel de ingresos establecidos y computados de conformidad con este reglamento.
- Que se incumpla el requerimiento formulado por el Ayuntamiento, así como que la persona beneficiaria obstruya o dificulte la actividad de seguimiento y comprobación o control necesario para comprobar la permanencia de la situación que motivó la concesión de la prestación.
- Por incumplimiento de las condiciones que, en su caso, pudiera acordarse o establecerse en el momento de la concesión.
- Que se tenga constancia de conductos de la persona beneficiaria que, con posterioridad al reconocimiento de la prestación amplíen de forma intencionada su situación de necesidad personal o la de la unidad de convivencia.
- Si la persona beneficiaria destinara el importe de la prestación económica, total o parcialmente, a finalidades diferentes de aquellas para las cuales fue otorgada.
- Por incumplimiento de cualquier obligación derivada de lo establecido en el presente reglamento.
- I todos aquellos otros que se aprecien por el órgano competente.

La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma y por un período continuado máximo de 3 meses transcurrido el cual se procederá a la revocación del derecho a la prestación o, si se estima, al restablecimiento de la misma.

23.4 Extinción:

Procederá la extinción de las ayudas, mediante resolución de Alcaldía o concejala delegada i previa audiencia a la persona interesada, por alguna de las siguientes causas:

- Por voluntad o renuncia de la persona beneficiaria a la prestación económica
- Per cambio de domicilio a otro municipio.
- Defunción de la persona beneficiaria. Cuando la ayuda se haya concedido a una unidad de convivencia el órgano concedente valorará si es pertinente o no la su continuidad.

- Desapareció de todas o alguna de las circunstancias, general o específicas, que dieron lugar a su concesión.
- Cumplimiento del plazo en las ayudas de duración determinada.
- Por mantenimiento de una situación de suspensión por un período continuado superior a tres meses.

La extinción de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indubitadamente percibidas por parte de la persona beneficiaria. En cualquier caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

23.5. Revocación

Procederá la revocación de las ayudas, mediante resolución de Alcaldía o concejalía delegada i previa audiencia a la persona interesada, por alguna de las siguientes causas:

- En caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de la concesión (en cumplimiento del plan de trabajo individual, aceptación de ofertas de trabajo y escolarización de niños). Serán los equipos básicos de atención social que determinaran en una propuesta de resolución la valoración sobre el cumplimiento o eventual incumplimiento de estos extremos.
- Cuando la persona beneficiaria incumpla, todas o algunas, de las obligaciones adquiridas con la aceptación de la ayuda.
- Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación iniciadas por parte del personal municipal de servicios sociales y servicios económicos, aunque la persona solicitante reúna los requisitos para la concesión.
- Que haya transcurrido el plazo de tres meses desde el otorgamiento de la ayuda, sin que el ingreso haya podido hacerse efectivo por causas imputables a la parte interesada.
- La utilización de la ayuda por finalidad diferente a aquella por la cual fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o otras órdenes que en cada caso procediese.
- Sobre la aparición de causas sobrevenidas que producen la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.
- Por ser beneficiario simultáneamente de otra prestación con la misma finalidad, es decir que tenga la misma naturaleza y atienda las mismas necesidades, sin que tal circunstancia haya sido comunicada al Ayuntamiento.
- Una duración de la suspensión igual o superior a tres meses es causa de revocación.
- Amenazas, coacciones y agresiones a los trabajadores de servicios sociales.

La revocación de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cuantías indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria y en los supuestos previstos en los que sea pertinente a la tramitación de un expediente sancionador, si procediese. En todo caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

23.6 El acto de revocación, extinción, suspensión irá precedido por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual la persona beneficiaria podrá alegar y presentar los documentos y las justificaciones que considere pertinentes.

Artículo 24: Desistimiento y renuncia

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. En el caso de ayudas incoadas de oficio o ensupuestos de incapacidad para realizar la renuncia por parte del solicitante, esta podrá ser cumplimentada por los técnicos de los servicios sociales básicos. El Ayuntamiento dictará resolución en la cual se exprese la circunstancia que concurra con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Artículo 25: Infracciones, sanciones y reintegros

25.1 Constituyen infracciones administrativas en materia de ayudas las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

Infracciones muy graves:

- La obtención de ayudas falseando las condiciones requeridas por su concesión, o ocultando las que la hubieran impedido o limitado.
- La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas en las finalidades para las cuales la ayuda fuera concedida, siempre que no se haya producido a su devolución sin previo requerimiento.
- El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la ayuda.
- La falta de justificación del uso otorgado a los fondos recibidos
- Las coacciones, amenazas y agresiones al personal del Ayuntamiento que realice la atención a dichas personas.

Infracciones graves:

- La justificación incompleta
- El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- No aportar o no facilitar el examen de los documentos, informes, antecedentes, justificantes o cualquier otro documento requerido a estos efectos
- No atender los requerimientos efectuados en este sentido por parte del Ayuntamiento.
- El incumplimiento de la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio o mejora en las circunstancias que propiciaron la concesión de la ayuda (grave).

Infracciones leves:

- La justificación inexacta y la justificación fuera de plazo.
- La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de seguimiento y/o comprobación por parte del Ayuntamiento (se incluyen dentro de este apartado las conductas o actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir estas actuaciones por parte del Ayuntamiento).

25.2 Serán responsables de las infracciones las personas beneficiarias o sus representantes cuando aquellas de capacidad de obrar. Tendrá lugar la excepción de responsabilidad en relación en los actos, acciones u omisiones, tipificados como infracciones administrativas en el presente reglamento cuando los mismos sean realizados por personas que no tengan capacidad de obrar y en aquellos supuestos en los que concurra fuerza mayor.

25.3. Las infracciones se sancionarán mediante multa hasta un máximo del triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, dependiendo de si la infracción es leve, grave o muy grave.

Así mismo, en caso de infracción muy grave, la autoridad sancionadora competente, podrá acordar la imposición de la siguiente sanción:

- Pérdida durante un plazo de hasta 5 años de la posibilidad de obtener ningún tipo de ayuda y/osubvención del Ayuntamiento de Rubí

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

26. Régimen de incompatibilidades

Con carácter general las ayudas previstas en el presente reglamento no son incompatibles con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, el carácter de complementario de estas, con las siguientes excepciones:

Por su carácter extraordinario, finalista y no periódico será incompatible la concesión de ayudas económicas con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultantes compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan esta finalidad. Igualmente serán incompatibles con las ayudas concedidas por otras entidades, que sean de la misma naturaleza, alcance, cuantía y/o finalidad.

Tampoco serán compatibles con cualquier tipo de ingreso privado que le pudiera corresponder al beneficiario o a otro miembro de la unidad de convivencia familiar para la misma finalidad, excepto, al igual que en el supuesto anterior, casos excepcionales justificados mediante los informes técnicos pertinentes que acrediten la grave situación socioeconómica en cas que pudiera ser complementario.

Tampoco se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con esta u otras administraciones públicas, ni por el abono de servicios prestados por estas o que podrían serlo, excepto que concurran en la persona solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable y necesario.

Artículo 27 Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las ayudas concedidas

27.1 Con la presentación de la solicitud de ayuda al Ayuntamiento la parte interesada da su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal, laboral, económico y familiar que son necesarias para la tramitación del correspondiente expediente.

Así mismo y de acuerdo con el artículo 5 de la LO de Protección de Datos de 13 de diciembre de 1999, los datos de este carácter facilitadas por la parte interesada al cumplimentar la solicitud, así como las contenidas en la documentación adjunta necesaria para la tramitación del correspondiente expediente, serán objeto de tratamiento informatizado por el Ayuntamiento para posibilitar su concesión o denegación, y las correspondientes acciones de seguimiento y comprobación. Con el fin de ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, las personas interesadas deberán dirigirse al personal responsable del tratamiento que es el propio Ayuntamiento.

Se garantiza la total confidencialidad en relación a las peticiones efectuadas en este ámbito al Ayuntamiento, así como de cualquiera de los datos personales y familiares facilitados, siendo utilizados los mismos, estrictamente, para las finalidades por las que han sido facilitadas y dentro del marco establecido por la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos.

27.2 Publicación de las ayudas: No se realizará ningún tipo de publicación de la concesión de la ayuda.

27.3 De conformidad con el art. 11 de la Ley 13/2006, de 27 de julio de prestaciones sociales de carácter económico es poden facilitar los datos necesarios para la gestión de los expedientes a la Administración General Tributaria, Seguridad Social, y otras entidades públicas.

Artículo 28: Recursos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en relación con lo establecido en los artículos 116 i 117 del mismo texto legal, y el artículo 8 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, es puede interponer, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que ha dictado la resolución o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante del juzgado contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que pone fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para la persona solicitante y otras posibles interesadas, a partir del día siguiente a aquel en que, la petición se entienda desestimada por silencio administrativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. A efectos previstos en el presente reglamento el concepto rentas e ingresos contempla rentas del trabajo, de la actividad económica, del capital, patrimoniales, subsidios o cualquiera otra fuente de ingresos o recursos patrimoniales.

Segunda. La situación económica de la unidad de convivencia, los ítems para realizar la valoración social, el baremo de las ayudas sujetas a concurrencia y las cuantías máximas de las ayudas se encuentran recogidas en los anexos en el presente reglamento.

Tercera.- En materia procedimental, en todo aquello no previsto al presente reglamento, será de aplicación la Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Normativa aplicable a las ayudas en curso en el momento de entrada en vigor del presente reglamento.

Las solicitudes de ayudas que estén en trámite en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, les será de aplicación en lo que se dispone en el mismo, en todo aquello que les sea favorable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas municipales en vigor que regulen las mismas ayudas que son objeto de este reglamento, y toda la normativa de igual o inferior rango, que se opongan al contenido, formal o procedimiento del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor con la publicación íntegra su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 i 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

1. Las ayudas económicas reguladas en el presente reglamento quedan sometidas al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

2. Todo aquello no previsto en el presente reglamento se regulará por lo establecido en la legislación específica, estatal, autonómica o local, que sea de aplicación y, en su defecto, por el Decreto 179/1995, de 13 de julio por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los organismos locales y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones en los aspectos, en particular de criterios de otorgamiento de la concesión directa, justificación y elegibilidad del gasto y en temas de procedimiento administrativo, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

ANEXO 1: ESTABLECIMIENTO DE LA RENTA FAMILIAR LÍMITE (RFL)

Renta límite familiar (RFL): La suma de los ingresos netos que, per todos los conceptos, han percibido todos los miembros de la unidad de convivencia durante los seis meses naturales inmediatamente precedentes a la fecha de la solicitud de la ayuda. Los ingresos netos son los resultantes de restar a los ingresos brutos o íntegros, las deducciones y retenciones obligatorias practicadas conforme a la normativa vigente.

- El límite máximo de renta familiar que, en cómputo anual, corresponderá a cada unidad de convivencia vendrá dado por el resultado de aplicar la fórmula $IRSC + [Q€ \times (MUF-1)]$, donde:

- IRSC: Es el Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña, en cómputo anual, indicador el cual se establece en la aprobación de los presupuestos anuales de la Generalitat de Cataluña.

- Q: Es la cantidad adicional que establecerá de manera anual, el cual se fija para el ejercicio 2015 en 2.000€

- MUF: El número de miembros de la unidad de

convivencia. En consecuencia la renta familiar límite se

establece en:

Composición unidad convivencia	Renta límite mensual	Renta Límite anual
Un miembro		7.967,73€
Dos miembros		9.967,73e
Tres miembros		11.967,73€
Cuatro miembros		13.967,73€
Cinco miembros		15.967,73€
Seis miembros		17.967,73€
Siete miembros		19.967,73e
Ocho miembros		21.967,73€
Nueve miembros		23.967,73€
Diez miembros		25.967,73€
(...)		

La renta familiar de la unidad de convivencia se obtiene de la suma de los ingresos netos de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años y obtenidos en los últimos 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud

A efectos del baremo final la situación económica se valorará según la puntuación consignada en la tabla siguiente:

Puntuación según renta familiar	Puntos
Renta familiar < 50% de la renta familiar límite	7 puntos
Renta familiar entre el 50,01% i el 60% de la RFL	6 puntos
Renta familiar entre el 60,01% i el 75% de la RFL	5 puntos
Renta familiar entre el 75,01% i el 85% de la RFL	4 puntos
Renta familiar > al 85,01% de la RFL	3 puntos

ANEXO 2: VALORACIÓN SOCIAL

Hay carencias en los siguientes ámbitos y/o se observan las siguientes situaciones?	Sí	No
<i>Bloque 1. carencias ligadas a necesidades básicas</i>		
Déficit en las condiciones de alimentación e higiene personal		
Dificultad en el acceso o mantenimiento de la vivienda y/o de sus condiciones de accesibilidad, habitabilidad o equipamiento		
<i>Bloque 2. Otras situaciones o carencias</i>		
Composición de la unidad de convivencia que determine una situación de riesgo o desigualdad (mono parentales, personas solas, gente mayor, etc.)		
Miembro/s con problemas de salud		
Miembro/s con discapacidad / enfermedad mental		
Miembro/s con necesidades educativas especiales		
Existencia de situación de riesgo para menores o personas vulnerables por razón de déficit convivencial: (Conflicto, abandono, maltrato, abuso, etc.)		
Existencia de situación de riesgo para menores u otras personas vulnerables por razón de la existencia de otras problemáticas: (Consumo de sustancias tóxicas, drogodependencias, prisión de algún miembro, explotación laboral, etc.)		
<i>Bloque 3: factores positivos</i>		
Miembro/s con ocupación activa		
Miembro/s en búsqueda activa de trabajo		
Existencia de red de apoyo (familiar, social)		
Existencia de compromiso con el Plan de Trabajo Social de la Unidad de Convivencia		

El/la técnico/a social rellenará el cuadro indicando si hay o no carencias y/o situaciones listadas en el cuadro, de acuerdo con la valoración social que haga de la situación del/de la solicitante de la prestación económica.

La puntuación se obtendrá de la siguiente forma:

Número y tipos de carencias	Puntos
Con una observación positiva del bloque 1	3 puntos
Con dos observaciones positivas o más de los bloques 2 o 3	3 puntos
Con una observación positiva de los bloques 2 o 3	1,5 puntos

ANEXO 3: DETERMINACIÓN DE LA CUANTIFICACIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA

Las ayudas sujetas al derecho de concurrencia y aquellos de importe variable en los que el Ayuntamiento financia una parte y el solicitante asume el cofinanciamiento de una parte del coste, serán baremados y puntuados según el resultado de la suma entre la valoración económica y la valoración social (hasta un máximo de 10 puntos).

El porcentaje de cofinanciamiento por parte del Ayuntamiento se determinará según la siguiente tabla:

Puntuación obtenida en la valoración	Porcentaje
Puntuación de 3 puntos	50%
Puntuación entre 3,5 i 4,5	60%
Puntuación entre 5 i 6	70%
Puntuación entre 6,5 i 7	80%
Puntuación entre 7,5 i 8	90%
Puntuación > 8,5	100%

ANEXO 4 CUANTÍAS MÁXIMAS DE LAS AYUDAS

Acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de las ayudas derivadas del mismo	
Alquiler atrasados y alquiler habitual	3.600€/año
Reparaciones o adaptación vivienda	800 €/año
Pago situaciones lanzamientos y desahucios	1.800 €/año
Alojamiento temporal de urgencia	60 €/persona y día hasta a 5 días
Alojamiento temporal de urgencia para gente gran sin recursos	60 €/persona y día
Facilitar el acceso a una vivienda	1.200 €/año
Mantenimiento condiciones mínimas de higiene	800 €/año
Eliminación barreras arquitectónicas y mejora de la vivienda	3.000 €/año
Garantizar los suministros básicos (agua, luz y gas)	600 € /año
Altas en los suministros básicos	500 €/año
Limpiezas de choque vivienda	1.500 €/año
Traslado residencial en situaciones graves	300 €/año

Salud y atención Sanitaria	
Odontólogo	300 €/año
Gafas	180€/año
Ortopedias y prótesis	400 €/año
Ayudas técnicas de movilidad	400 €/año
Medicación	300 €/ año

Desplazamientos habituales	
Traslados por asistencia sanitaria	150€/año
Ayudas al transporte (formación per la activación en el mercado de trabajo)	150 €/año
Transeúntes	10 €/año

Necesidades básicas de alimentación, higiene, ropa y calzado	
Alimentación y necesidades básicasde subsistencia	1 persona 150€/mes (6 meses y hasta 12 a valorar como máximo)
	2 personas 200 €/mes (ídem anterior)
	3 personas 300 €/mes (ídem anterior)
	4 personas 350/mes (ídem anterior)
	5 personas ó más 400 €/mes (ídem anterior)
Alimentación infantil y pañales	50 €/mes (durante el primer año)

Atención a los niños	
Guarderías	1.800 €/año
Material escolar y libros	100 €/año
Transporte escolar	270 €/año
Comedor escolar	910 €/año
Extraescolares y ocio	350 €/año

Apoyo a la integración socio laboral	
Acceso procesos formativos	200€/año

ANEXO 5 CUANTÍAS MÁXIMAS DE LAS AYUDAS ESPECÍFICAS DE LAS VIVIENDAS SOCIALES MUNICIPALES

Cuantías máximas en relación a las ayudas de alquiler de las viviendas pertenecientes a la bolsa de vivienda social gestionadas por el ayuntamiento de Rubí o empresas municipales.

La cuantía de la ayuda económica se determina en función de la situación económica de la familia, siguiendo los siguientes criterios de valoración:

Tramos de renta	Porcentaje de la ayuda
Renta familiar < 50% de la RFL	100% del precio del alquiler
Renta familiar entre el 50,01% y el 60%	90% del precio del alquiler
Renta familiar entre el 60,01% y el 65%	80% del precio del alquiler
Renta familiar entre el 65,01% y el 70%	70% del precio del alquiler
Renta familiar entre el 70,01% y el 75%	60% del precio del alquiler
Renta familiar entre el 75,01% y el 80%	50% del precio del alquiler
Renta familiar entre el 80,01% y el 85%	40% del precio del alquiler
Renta familiar entre el 85,01% y el 90%	30% del precio del alquiler
Renta familiar entre el 90,01% y el 95%	20% del precio del alquiler
Renta familiar entre el 95,01% y el 100%	10% del precio del alquiler

Igualmente se establece una duración máxima de la ayuda de seis meses, con posibilidad de renovación en períodos sucesivos hasta la finalización del contrato de alquiler, siempre con la actualización de la valoración económica de la familia.

Transcurrido este período, será preceptiva la emisión de un nuevo acuerdo de otorgamiento por un período máximo de seis meses, el cual deberá contener un informe técnico con la actualización de la renta familiar.